



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 17 DIC 2019

Expedientes N° 224/19.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular, las notas elevadas por la Sra. Vicerrectora de esta Universidad y la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Salta (APUNSa) solicitando la adhesión a Ley N° 27499, denominada "Ley Micaela"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley referida, promulgada en el mes de enero del año 2019, establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Que la "Ley Micaela" fue impulsada por sus familiares a través de la Fundación Micaela García "La Negra" en articulación con otros organismos, y que su padre, Néstor García (Integrante de la red RUGE por la Universidad Tecnológica Nacional) ha instado a las instituciones de nuestro país a comprometerse con la temática y garantizar que lo legislado "no se quede en un papel".

Que el Instituto Nacional de la Mujeres (INAM) es designado como autoridad de aplicación y se convoca a las provincias a adherir a la ley y a establecer su mecanismo de aplicación. En función de las atribuciones establecidas por la normativa, el INAM se encuentra dando pasos concretos hacia su efectiva implementación en los tres Poderes del Estado. Dicho Instituto controlará la calidad de los programas y capacitaciones que cada organismo llevará adelante para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que las Universidades no podían estar ausentes y, por ello, en el 81° Plenario de Rectores del CIN, las Universidades Públicas acordaron la adhesión a la norma que promueve la capacitación obligatoria de agentes públicos en perspectiva de género.

Que, por otra parte, resulta oportuno remarcar que existen antecedentes de instituciones universitarias que ya adhirieron a la mencionada Ley e implementaron capacitaciones para las autoridades, tales como la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la Universidad Nacional de Mar del Plata, la Universidad Nacional de Lanús, la Universidad Nacional de Misiones, la Universidad Nacional del Litoral, la Universidad Nacional de las Artes y la Universidad Tecnológica Nacional, entre otras.

Que en los últimos años las Universidades aprobaron protocolos de actuación, planes de acción, guías y diversos instrumentos institucionales para la prevención, atención y sanción de las violencias, por lo que es de suma necesidad que las autoridades que definen sanciones en torno a la gravedad de estos hechos cuenten con formación adecuada y herramientas para la toma de decisiones.

Expte. N° 224/19.-

Pág. 1/2.-



RESOLUCIÓN CS N° 490 / 19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

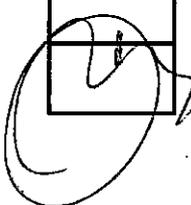
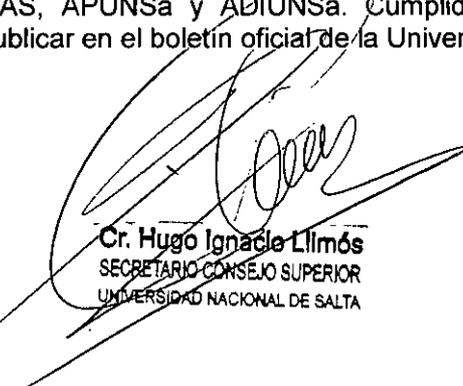
Por ello y atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 171/19,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (en su 19° Sesión Ordinaria del 12 de diciembre de 2019) RESUELVE:

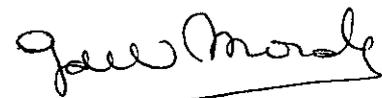
ARTICULO 1°.- Manifiestar la adhesión de la Universidad Nacional de Salta a la Ley N° 27499, denominada "Ley Micaela", cuyo texto se agrega como Anexo I a la presente.

ARTICULO 2°.- Comunicar a: RECTORADO, FACULTADES, SEDES REGIONALES, IEM, SECRETARIAS, APUNSa y ADIUNSa. Cumplido siga a RECTORADO a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de la Universidad Nacional de Salta.

RSR

UNSa.



Cr. Hugo Ignacio Llimós
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCIÓN CS Nº 490/19

ANEXO I

LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Ley 27499

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 3° - El Instituto Nacional de las Mujeres es autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país.

Art. 5° - El Instituto Nacional de las Mujeres certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 7° - El Instituto Nacional de las Mujeres, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los



RESOLUCIÓN CS Nº 490/19

organismos referidos en el artículo 1°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Además de los indicadores cuantitativos, el Instituto Nacional de las Mujeres elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

En la página web del Instituto Nacional de las Mujeres se publicará una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

Art. 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 9° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 10. - Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

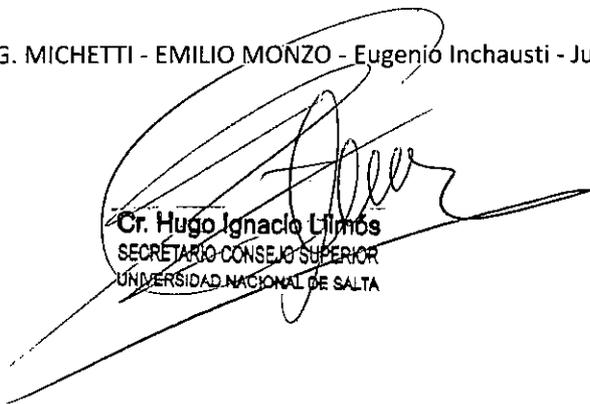
Cláusula Transitoria: De conformidad con lo previsto en el artículo 4°, los organismos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado programas de capacitación en género, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 27499

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi



Cr. Hugo Ignacio Llinás
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta